

por la comisión del delito de heridas, pido que se le rebaje la tercera parte de la pena mencionada y como su solicitud la funda en documentos comprobantes de que ha observado buena conducta en el establecimiento de castigo y de que el día once de los corrientes cumple las dos terceras partes de la pena aludida, se le concede rebaja de la otra tercera parte que de la misma le falta por cumplir y se ordena al Gobernador de la Provincia que en la fecha citada lo ponga en libertad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

JUAN B. SOSA.

RESOLUCIÓN NÚMERO 42

por la cual se concede una licencia.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 42.—Panamá, Marzo 9 de 1915.

A partir del día primero de Abril próximo concédese licencia por un mes al señor don Aurelio Guardia, Magistrado Titular de la Corte Suprema de Justicia, para que se separe del ejercicio de las expresadas funciones. Elíjase al suplente respectivo a ejercerlas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

JUAN B. SOSA.

RESOLUCIÓN NÚMERO 14

por la cual se concede una licencia.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Tercera.—Resolución número 14.—Panamá, Febrero 26 de 1915.

Concédese licencia al señor Julio Arango Jr., para que se separe del ejercicio de las funciones de Ayudante Primero de la Sección Segunda de la Agencia Postal de esta ciudad por el término de treinta días renunciabiles.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

JUAN B. SOSA.

RESOLUCIÓN NÚMERO 15

por la cual se concede una licencia.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Tercera.—Resolución número 15.—Panamá, Febrero 26 de 1915.

Concédese licencia al señor Julio Alvarado, para que se separe del ejercicio de las funciones de Ayudante Primero de la Sección Sexta de la Agencia Postal de esta ciudad, por el término de cuarenta (40) días renunciabiles.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

JUAN B. SOSA.

RESOLUCIÓN NÚMERO 17

por la cual se acepta una renuncia.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Tercera.—Resolución número 17.—Panamá, Febrero 27 de 1915.

Acéptase la renuncia presentada a este Despacho en escrito de fecha 8 de los corrientes por la señorita María J. Mariscal, del puesto de Telegrafista Administradora Subalterna de Correos de Puerto Capira.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

JUAN B. SOSA.

RESOLUCIÓN NÚMERO 19

por la cual se concede una licencia.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Tercera.—Resolución número 19.—Panamá, Febrero 27 de 1915.

Concédese licencia a la señorita Ofelia M. Silva B., para que se separe del ejercicio de las funciones de Telegrafista Administradora Subalterna de Correos de Capira, por el término de veinte días renunciabiles.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

JUAN B. SOSA.

RESOLUCIÓN NÚMERO 20-D

por la cual se concede una licencia.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Tercera.—Resolución número 20-D.—Panamá, Marzo 19 de 1915.

Concédese licencia por el término de sesenta días renunciabiles a la señorita Angélica Avilés, para que se separe del ejercicio de las funciones de Telegrafista de Primera Clase de la Oficina Central de esta ciudad.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

JUAN B. SOSA.

RESOLUCIÓN NÚMERO 21

por la cual se concede una licencia.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Tercera.—Resolución número 21.—Panamá, Marzo 2 de 1915.

Concédese licencia a la señorita Rosa Díaz para que se separe del ejercicio de las funciones de Telegrafista de Primera Clase de la Oficina Central de esta ciudad por el término de sesenta días renunciabiles.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

JUAN B. SOSA.

RESOLUCIÓN NÚMERO 22

por la cual se acepta una renuncia.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Tercera.—Resolución número 22.—Panamá, Marzo 4 de 1915.

Acéptase la renuncia que ha presentado el señor Ignacio Urriola del puesto de Jefe de la Sección Quinta de la Agencia Postal de Panamá.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

JUAN B. SOSA.

RESOLUCIÓN NÚMERO 23

por la cual se revoca la Resolución número 61 de 7 de Septiembre de 1914.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Tercera.—Resolución número 23.—Panamá, Marzo 5 de 1915.

Vistos los recibos y declaraciones juradas que ha presentado a este Despacho la señorita Stael Rivera, ex-Telefonista Administradora Subalterna de Correos del Boquete, por medio de los cuales comprueba haber pagado siete balboas (B. 7.00) mensuales por el arrendamiento de la casa en que funcionaba la Oficina Telefónica de dicho lugar desde el 19 de Enero hasta el 31 de Diciembre de 1913 y de Enero a Agosto de 1914.

Que durante el término expresado y según informa el Administrador Provincial de Hacienda de Chiriquí, sólo se pagó la suma de cinco balboas (B. 5.00) mensuales por el arrendamiento del local de aquella oficina y la de dos balboas (B. 2.00) mensualmente por gastos de agua, alumbrado etc., en vez de tres balboas (B. 3.00) que era la suma asignada en el Presupuesto de Rentas y Gastos; y Que se considera justa la petición de la señorita Rivera para que se le cubra por el Tesoro Nacional la diferencia que se le adeuda por gastos de alquiler y de alumbrado, agua etc. de la Oficina en referencia.

SE RESUELVE:

Revocase la Resolución número 61 de 7 de Septiembre de 1914 y ofíciase al señor Secretario de Hacienda y Tesoro para que ordene al Administrador de Hacienda de Chiriquí que pague a la señorita Stael Rivera el saldo que resulte adeudarsele por gastos de alquiler de local y de alumbrado, agua etc., durante el tiempo que estuvo al frente de la oficina Telefónica del Boquete, teniendo en cuenta, al establecer tal diferencia, las partidas asignadas en el Presupuesto de Rentas y Gastos de la vigencia económica pasada para atender esos servicios.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

JUAN B. SOSA.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

RESOLUCIÓN NÚMERO 32

recabada a un memorial del señor Abraham Frankell.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 32.—Panamá, Febrero 22 de 1915.

Visto el anterior memorial elevado a este Despacho por el señor Abraham Frankell, en el que solicita se le expida CARTA DE NATURALEZA como ciudadano panameño, y por cuanto ha cumplido con todos los requisitos exigidos por el ordinal 39 del artículo 69 de la Constitución Nacional y de la Ley 32 de 19 de Diciembre de 1914.

SE RESUELVE:

Expedir a favor del señor Abraham Frankell, CARTA DE NATURALEZA como ciudadano panameño.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

E. T. LEFEVRE.

RESOLUCIÓN NÚMERO 33

recabada a un memorial del señor Varyan Sing.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 33.—Panamá, Febrero 22 de 1915.

Visto el anterior memorial elevado

a este Despacho por el señor Varyan Sing, en el que solicita se le expida CARTA DE NATURALEZA como ciudadano panameño, y por cuanto ha cumplido con todos los requisitos exigidos por el ordinal 39 del artículo 69 de la Constitución Nacional y de la Ley 32 de 19 de Diciembre de 1914.

SE RESUELVE:

Expedir a favor del señor Varyan Sing, CARTA DE NATURALEZA como ciudadano panameño.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

E. T. LEFEVRE.

CARTA DE NATURALEZA

El Presidente de la República de Panamá

A todos los que las presentes vieren, SALUD!

Por cuanto el señor Abraham Frankell, ha solicitado del Poder Ejecutivo, CARTA DE NATURALEZA como ciudadano panameño en su memorial dirigido a su Señoría, el Secretario de Relaciones Exteriores, exponiendo ser natural de la Polonia Rusa, residente en el territorio de la República de Panamá hace más de ocho años, mayor de edad, casado y que ha llenado todos los requisitos exigidos por el artículo único del Decreto número 73 de 1913 y por el ordinal 39 del artículo 69 de la Constitución Nacional, todo lo cual comprueba de manera satisfactoria con los certificados extendidos por el señor Cónsul Británico y por el señor Presidente del Consejo Municipal de Colón fechados el 20 de Enero de 1915 y 10 de Noviembre de 1914, respectivamente.

Por tanto, en ejercicio de la atribución que le confiere el Presidente de la República el ordinal 12 del artículo 73 de la Constitución, ha venido en expedir la presente CARTA DE NATURALEZA al mencionado señor Abraham Frankell, declarándole panameño y como tal sujeto a los deberes y en el goce de los derechos que le corresponden por la Constitución y las leyes.

Dada, firmada de mi mano, sellada con el sello de la República y refrendada por el señor Secretario de Relaciones Exteriores, a los veintidós días del mes de Febrero de mil novecientos quince.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

E. T. LEFEVRE.

CARTA DE NATURALEZA

El Presidente de la República de Panamá

A todos los que las presentes vieren, SALUD!

Por cuanto el señor Varyan Sing, ha solicitado del Poder Ejecutivo, CARTA DE NATURALEZA como ciudadano panameño en su memorial dirigido a su Señoría el Secretario de Relaciones Exteriores, exponiendo ser natural de la India Inglesa, residente en el territorio de la República de Panamá hace más de diez años, mayor de edad, casado y que ha llenado todos los requisitos exigidos por el artículo único del Decreto número 73 de 1913 y por el ordinal 39 del artículo 69 de la Constitución Nacional, todo lo cual comprueba de manera satisfactoria con los certificados extendidos por el señor Cónsul Británico y por el señor Presidente del Consejo Municipal de Panamá fechados el 5 y el 6 de Enero del año en curso, respectivamente.

Por tanto, en ejercicio de la atribución que le confiere el Poder Ejecutivo el ordinal 12 del artículo 73 de la Constitución, ha venido en expedir la presente CARTA DE NATURALEZA al mencionado señor Varyan Sing, declarándole panameño y como tal sujeto a los deberes y en el goce de los derechos que le corresponden por la Constitución y las leyes.

Dada, firmada de mi mano, sellada con el sello de la República y referenciada por el señor Secretario de Relaciones Exteriores, a los veintidos días del mes de Febrero de mil novecientos quince.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores.

E. T. LEFEVRE.

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

DECRETO NUMERO 8 DE 1915 (DE 3 DE MARZO)

por el cual se hace un nombramiento en la Secretaría de Instrucción Pública en desarrollo de la Ley 34 de 1915.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Eduardo de Alba, Oficial Contador de la Secretaría de Instrucción Pública, con derecho a sueldo desde el día primero de Enero próximo pasado, fecha en que comenzó a prestar sus servicios.

La asignación mensual de este empleado es de ciento diez balboas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 34 de este año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá a tres de Marzo de mil novecientos quince.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Instrucción Pública.

GMO. ANDREVE.

RESOLUCION NUMERO 9

por la cual se concede una licencia.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Instrucción Pública. Sección Primera. Resolución número 9. Panamá, Marzo 6 de 1915.

RESUELTO:

Conociéndose a la señora Angélica Ch. de Patterson, la licencia que por treinta y cinco días renunciables, ha solicitado para repararse del empleo que desempeña como inspectora de las Escuelas de niñas de la Capital, pero sin derecho a devengar sueldo durante el tiempo que está separada del ejercicio de sus funciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Instrucción Pública.

GMO. ANDREVE.

SECRETARIA DE FOMENTO

RESOLUCION NUMERO 21

por la cual se concede un permiso.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Fomento. Sección Primera. Resolución número 21. Panamá, Marzo 9 de 1915.

Examinado el anterior memorial y encontrando la solicitud hecha por los señores E. Urrutia Diaz, Antonio Velázquez y el doctor Dionisio Centeno Grau, vecinos de Las Tablas.

SE RESUELVE:

Concederles a los mencionados señores el permiso que solicitan para que lleven a cabo la instalación de agua en las casas donde ellos habitan, haciendo la conexión con la cañería madre del acueducto que el Gobierno tiene instalado en esa ciudad, con la expresa condición de que se sometan en un todo a los reglamentos y dispo-

siciones que sobre el servicio de agua dicte el Gobierno en la ciudad de Las Tablas. Póngase este hecho en conocimiento del Ingeniero, señor J. E. Weeden, a fin de que inspeccione la conexión de que se trata, y comuníquese esta providencia al señor Secretario de Hacienda, y Tesoro para que efectúe el cobro del impuesto establecido sobre la materia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario encargado del despacho de Fomento,

L. SOSA.

TRIBUNAL DE CUENTAS PRIMERA PLAZA

AUTO NUMERO 35 DE 1915

(DE 5 DE FEBRERO)

por el cual se fenece provisionalmente las 14 cuentas que el señor Américo da Cunha envió a este Tribunal para su examen, en su calidad de Contador de la República en San Miguel, Islas Azores, correspondientes a los meses de Febrero, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre y Diciembre de 1914.

República de Panamá. Tribunal de Cuentas. Primera Plaza.

Nada que hay que objetar a estas cuentas; todas están muy bien llevadas y comprobadas, y los saldos que resultaron a favor de la Nación los remos, oportunamente, a la Tesorería General de la República.

Además, en los meses que no hubo operación alguna en la oficina consultor a su cargo, ó sea en los meses de Marzo, Octubre y Noviembre de 1913, Enero, Marzo, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre del año próximo pasado, dio el aviso del caso por medio de oficios dirigidos al señor Presidente de este Tribunal.

Por tal motivo, el suscripto Contador,

RESUELVE:

Fenece de manera provisional las cuentas citadas en el encabezamiento de este auto, de las que es responsable el señor Américo da Cunha, Contador de la República en San Miguel, Islas Azores.

Cópiase, notifíquese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza.

ARCH. E. BOYD.

El Secretario.

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 36 DE 1915

(DE 6 DE FEBRERO)

por medio del cual se fenece de manera provisional las 6 cuentas enviadas a esta oficina por el señor Luis A. Marturel, Contador de la República en La Guaira, Venezuela, relativas a los meses de Octubre a Diciembre de 1913 y de Enero a Diciembre del año de 1914.

República de Panamá. Tribunal de Cuentas. Primera Plaza.

Examinadas por el suscripto las cuentas que se mencionan en este Auto, no ha encontrado error ni cargo alguno que hacer al Responsable, pues están llevadas con limpieza y corrección.

El señor Vicente Ezequiel Alvarado, ex-Contador de esta Plaza, en auto número 155, de 22 de Diciembre de 1913, fenece provisionalmente las cuentas anteriores del señor Marturel, ó sean las de Julio de 1909 a Septiembre de 1912, elevándole a alcance la suma de veinte y cinco balboas con noventa centésimos (\$25.90), que resultaron en su contra del examen de las expresadas cuentas. En el mes de Octubre del año de 1913, abonó el señor Marturel la suma citada, según reza la cuenta de esos meses, y que mitra los saldos que arrojaban a favor del Tesoro las cuentas de Octubre a Diciembre de ese mismo año.

En tal virtud,

RESUELVE:

Fenece provisionalmente las cuen-

tas del Consulado de la República en La Guaira, Venezuela, correspondientes a los meses de Octubre a Diciembre de 1913 y de Enero a Diciembre del año pasado.

Cópiase, notifíquese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza,

ARCH. E. BOYD.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

ESTADOS DE CAJA

de la Tesorería General de la República correspondientes a los días 18, 19, 20 y 22 de Marzo de 1915.

DIA 18

Existencia anterior... B. 173.249,31

Entradas de hoy... 3.635,66

Suma... 176.884,97

Salidas de hoy... 701,50

Existencia para mañana... 176.183,47

DEMOSTRACION:

Oro Americano... B. 9.116,35

Plata Panameña... 101.091,625

Monedas de Nickel... 2,955

Agentes Fiscales... 65.972,54

Varios Documentos... 176.183,47

Suma... 176.183,47

Panamá, 18 de Marzo de 1915.

DIA 19

Existencia anterior... B. 176.183,47

Entradas de hoy... 3.571,87

Suma... 179.755,34

Salidas de hoy... 4.384,57

Existencia para mañana... 175.370,77

DEMOSTRACION:

Oro Americano... B. 8.939,35

Plata Panameña... 98.985,677

Monedas de Nickel... 2,955

Agentes Fiscales... 123,75

Varios Documentos... 67.319,038

Suma... 175.370,77

Panamá, 19 de Marzo de 1915.

DIA 20

Existencia anterior... B. 175.370,77

Entradas de hoy... 1.732,69

Suma... 177.103,46

Salidas de hoy... 4.640,945

Existencia para mañana... 172.462,515

DEMOSTRACION:

Oro Americano... B. 8.939,35

Plata Panameña... 98.435,37

Monedas de Nickel... 2,955

Agentes Fiscales... 75.084,94

Varios Documentos... 172.462,515

Suma... 172.462,515

Panamá, 20 de Marzo de 1915.

DIA 22

Existencia anterior... B. 172.462,515

Entradas de hoy... 20.280,735

Suma... 192.743,25

Salidas de hoy... 15.184,838

Existencia para mañana... 177.558,412

DEMOSTRACION:

Oro Americano... 11.214,35

Plata Panameña... 91.985,767

Monedas de Nickel... 2,955

Agentes Fiscales... 81,82

Varios Documentos... 74.263,52

Suma... 177.558,412

Panamá, 22 de Marzo de 1915.

El Tesorero General de la República,

J. M. ALZAMORA.

OFICINA DE REGISTRO PUBLICO

DOCUMENTOS DEFECTUOSOS

Tomo del Diario

Provincia de Panamá.

Elisa E. de Espinosa... 2º 1176

Manuel Espinosa B... 1177

Olro L. Trillas... 273

Pedro N. Merino y otro... 1215

Matilde M. Obarrio de Mallet... 1212

Manuel Alemán y otro... 1214

Provincia de Colón.

Codia Wolke... 2º 1170

W. W. Kimball... 1184

Ives Noel Baratt... 1183

James Genetreau... 1196

Provincia de Chiriquí.

Gabriel Polanco... 2º 1186

Hipotecas.

Banco Nacional... 2º 1209

Las operaciones van al 22 de Marzo de 1915.

Registro Público, Propiedad, Personas e Hipotecas.

Panamá, Marzo 24 de 1915.

El Registrador,

B. QUINTERO A.

PROVINCIA DE LOS SANTOS

DISTRITO DE LOS SANTOS

ACTA

de la visita pasada por el señor Alcalde del Distrito al Juzgado Municipal de Los Santos, el día 31 de Diciembre de 1914.

En la ciudad de Los Santos, a las 3 p. m. del día 31 de Diciembre de 1914, el Alcalde del Distrito Cabecera, en acuerdo de su Secretario, se trasladó al Juzgado Municipal con el fin de practicar la visita reglamentaria a que se refiere el artículo 82 de la Ley 45 de 1912.

A moción del empleado visitante, fueron presentados por el Secretario del Juzgado los asuntos que cursan en esa oficina y que se encuentran como pasa a expresarse:

Asuntos criminales... 6

Descompuestos así:

Solicitada la captura al Gobernador de la Provincia y al Alcalde del Distrito... 3

Para dictar auto de proceder... 1

Ampliándose... 2

Suma... 6

Asuntos civiles... 44

Descompuestos así:

Paralizados por falta de papel y gestión... 25

Paralizados por falta de Juez conoedor del asunto... 2

Asuntos en curso... 17

Suma... 44

Las leyes son las mismas de la visita pasada, a saber:

Un ejemplar de las leyes expedidas por la Asamblea Nacional de 1901; de 1906 y 1907; 1908 y 1909; 1910 y 1911; 1912 y 1913.

Un formulario Forense; Código Judicial Panameño; Leyes 1ª y 4 de 1909; Código de Procedimiento Criminal; Ley 58 de 1904; Código de Policía; Leyes 58 y 95 de 1904 y 30 de 1906.

El mobiliario: una mesa, motivo por el cual el empleado visitado hizo constar al empleado visitante que a pesar de las reiteradas solicitudes al Consejo Municipal para que proveyera de mobiliario la oficina a su cargo, las han mirado con cierta fría indiferencia.

Así terminó la presente visita a las 3 y 30 p.m., haciendo constar que principal de la visita se presentó el señor Personero Municipal, y para constancia firma conjuntamente con los demás miembros presentes en la visita.

El Alcalde, ISAÍAS BARRERA. — El Juez, E. MORENO C. — El Personero, JENARO LEGUÍSAMO. — El Secretario del Juzgado, Arcadio Caneja. — El Secretario de la Alcaldía, José de la C. Pérez.

DISTRITO DE TONOSÍ

ACTA

de la visita pasada por el señor Alcalde del Distrito, al Jefe del Distrito de Tonosí, el día 31 de Enero de 1915.

En el Distrito Municipal de Tonosí, a treintinueve de Enero de mil novecientos quince, se trasladó el señor Alcalde Municipal, en asocio de su Secretario y del señor Personero Municipal, al Juzgado Municipal de este Distrito, con el fin de hacer la visita mensual de que trata la Ley 45 de 1912 en su artículo 82, y encontrándose presente el señor Juez, se principió el acto de la siguiente manera: Examinados los libros de demandas recibidas, aparecen que ha habido cuatro (4) en el presente mes; en el libro copilador de boletas de comparendo aparecen expedidas ocho (8) en el mes.

Todos los libros que el Juzgado lleva van correctos y en perfecta limpieza, los cuales son: Un copilador de boletas; un copilador de boletas de comparendo; otro libro actas de visitas, y otro para actas de demanda de menor cuantía.

El señor Juez puso de manifiesto que en el presente mes, no hay ningún asunto pendiente en el Juzgado.

Y no habiendo más de que tratar, se dio por terminado el presente acto, y firman la presente, todos los que en él han intervenido.

El Alcalde, MARCELO PARRA. — El Personero, DAMIAN PÉREZ. — El Juez, EZEQUIEL VÁSQUEZ. — El Secretario de la Alcaldía, d. interino del Juzgado, Virgilio Angulo.

DISTRITO DE PESÉ

ACTA

de la visita pasada por el señor Alcalde del Distrito, al Jefe del Distrito de Pesé el día 29 de Enero de 1915.

En Pesé, a los veintinueve días del mes de Enero de mil novecientos quince, el señor Alcalde en asocio del señor Personero Municipal y del suscrito Secretario ad-hoc José Encarnación Vázquez, se trasladó a la oficina del Juzgado con el fin de pasar visita reglamentaria de conformidad con la Ley 45 de 1912.

Encontrándose en ella el empleado visitado y su Secretario enterados del objeto de la visita, manifestó: Que en la fecha sólo tiene una demanda pendiente y que de los tres juicios que tiene pendientes, sólo se le ha dado curso a uno de ellos; que los otros dos están por ampliar. No habiendo más de que tratar, se dio por terminada la presente visita, que se firma para constancia.

El Alcalde, JUAN B. ARZONA. — El Juez, JUAN CRESPO V. — El Personero, JOSÉ DE LA C. OCAÑA. — El Secretario ad-hoc, José Encarnación Vázquez. — El Secretario del Juzgado, J. M. Dutary.

AVISOS OFICIALES

CONCURSO Á BECAS.

Instituto Nacional, Escuela Normal de Institutoras, Escuela de Artes y Oficios y Escuela Profesional de Mujeres.

Desde la fecha hasta el día 10 de Abril próximo se recibirán en la Secretaría de Instrucción Pública solicitudes para la adjudicación de las siguientes becas:

23 en la Sección Normal del Instituto Nacional;

10 en la Sección de Liceo del Instituto Nacional;

25 en la Escuela Normal de Institutoras;

9 en la Escuela de Artes y Oficios y

11 en la Escuela Profesional de Mujeres.

Los aspirantes a las becas en referencia deberán llenar las siguientes condiciones:

1ª Observar buena conducta y que la observen también sus padres o las personas a cuyo cargo estén;

2ª Gozar de buena salud, estar vacunados y no tener defectos físicos que los inhabiliten para ejercer el profesorado o un arte u oficio, según el caso;

3ª Ser de familia notoriamente pobre, o que lo sean sus padres, parientes inmediatos o personas a cuyo cargo estén y que se encuentren, por lo tanto, en el deber de atender a sus necesidades; y

4ª Ser panameños de nacimiento, o de no serlo, hijos de padre o madre panameños domiciliados en el país.

Estas condiciones se comprobarán de la siguiente manera:

La 1ª y la 3ª con declaraciones de tres personas de crédito sobre cuya honorabilidad certificará la autoridad ante la cual sean rendidas las declaraciones, extendiendo la certificación respectiva al pie de ellas.

La 2ª con certificado expedido por un médico oficial, o en caso de no haberlo en el lugar en que reside el peticionario, por otro cualquiera que tenga permiso legal para ejercer su profesión.

La 4ª con la partida de bautismo si son panameños de nacimiento y si no lo son, con prueba adicional de la nacionalidad del padre o la madre.

Los aspirantes a becas en la Sección Normal del Instituto Nacional o en la Escuela Normal de Institutoras deben comprobar con el certificado expedido por el Director o la Directora de la Escuela, de donde procedan que han concluido el quinto año de enseñanza primaria; a excepción de los residentes en la Provincia de Panamá y los varones aspirantes que residan en la de Chiriquí, a quienes se les exige la completa conclusión de los estudios primarios.

No se otorgará en ningún caso beca para internado en la Sección de Liceo del Instituto Nacional a jóvenes que vivan en la Capital de la República.

Los solicitantes a becas en la Escuela de Artes y Oficios deberán tener una talla no menor de un metro cincuenta centímetros (1 m. 50 c m.); poseer los conocimientos correspondientes al V grado de escuela primaria y ser mayores de catorce años sin pasar de dieciocho.

Las aspirantes a becas en la Escuela Profesional de Mujeres deberán probar que tienen catorce años y que no pasan de dieciocho, que saben leer y escribir correctamente, y que conocen las cuatro operaciones fundamentales de la Aritmética.

La Secretaría recomienda la conveniencia de formar los expedientes que han de venir con cada solicitud, en un todo de acuerdo con lo establecido en esta invitación, pues no serán admitidos los hechos de manera distinta ni las solicitudes en favor de jóvenes que tengan ya un hermano sostenido por el Gobierno en cualquiera de los establecimientos de enseñanza del país, o en el extranjero. Tampoco se adjudicarán becas a dos o más aspirantes que sean hermanos aunque las soliciten para establecimientos distintos.

La admisión de solicitudes quedará definitivamente cerrada el día 10 de Abril próximo, y los exámenes de

prueba para la adjudicación provisional de las becas se verificarán en los establecimientos respectivos del 3 al 9 de Mayo próximo.

La adjudicación definitiva de las becas se hará en la Escuela de Artes y Oficios el día 15 de Junio, y en las demás al terminar el primer período escolar (mes de Septiembre) de acuerdo con el informe del Consejo de Profesores de cada establecimiento. Los agraciados con becas definitivamente deberán proceder a firmar un contrato con la Secretaría de Instrucción Pública, de acuerdo con la costumbre establecida, dentro de los quince días siguientes a la adjudicación definitiva de la beca. Los que no alcancen esta gracia deberán ser retirados de los establecimientos correspondientes en seguida.

Las únicas causas por las cuales no se adjudicará una beca de manera definitiva, son las siguientes:

1ª Mala conducta del aspirante plenamente comprobada en virtud de actos graves ejecutados por él;

2ª Enfermedad contagiosa, o dolencia que lo inhabilita para los estudios;

3ª Falta de aptitudes para el profesorado o para ejercer un arte u oficio.

Los peticionarios de becas deben hacer constar el lugar de su domicilio con el fin de facilitar a la Secretaría envío de cualquiera comunicación, siendo entendido que todas las que dirija la Secretaría serán despachadas por conducto de los correos nacionales.

Panamá, 26 de Febrero de 1915.

El Secretario de Instrucción Pública,

GMO. ANDRÉ.

NOTA.—Los aspirantes que obtengan becas, no entrarán a la Secretaría de Instrucción Pública, sino a la celebración previa de un contrato en el cual serán representados por sus padres o tutores y ligados por una persona abonada, y en cuyo documento se comprometerán a lo siguiente:

1ª A no contraer matrimonio durante el tiempo de sus estudios, los varones, y las mujeres durante ese

tiempo y el de servicio obligatorio, y

2ª A no ser admitidos por el Gobierno en su educación, si se retiraren de la escuela respectiva antes de obtener el grado, salvo el caso de que sea por causa de enfermedad o de fuerza mayor; si una vez graduados no aceptaren el cargo para el cual se les nombra; si se les destituye de él por alguna falta grave o por abandono del empleo sin causa plenamente justificada, o si faltaren a lo estipulado en la cláusula anterior.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Cuarto del Circuito de Panamá,

Por el presente cita, llama y emplaza a Melchor G. Luca, mayor de edad, natural de Balma (Ecuador) y cuyo paradero se ignora, para que comparezca en el término de treinta días a constituirse como parte en el juicio de divorcio que le ha promovido su esposa Esperanza M. Cuelalón; bien entendido que si así no lo hiciera, se le nombrará un defensor que lo represente.

Dado en Panamá, a los 6 de Marzo de mil novecientos quince.

El Juez 4º del Circuito,

DOMINGO JIMÉNEZ A.

El Secretario, Celestino Iruja.

3 vs. 5

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Santiago,

HACE SABER:

Que en poder del señor Constantino

de León se encuentra depositado un toro tercera-mala, de color blanco cenizo, sin marcas a fuego ni otras señales particulares; el cual se encontraba dentro de un potrero de propiedad del depositario hace aproximadamente como dos meses y medio.

El referido animal ha sido denunciado como bien mostrenco y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 684 del Código de Policía, se fija el presente en partes visibles de esta población y copia de él se remite al periódico oficial para su consiguiente publicación, a fin de que los que se crean con derecho al animal, se presenten a hacernos valer, o más tarde dentro del término de treinta días, contados desde esta fecha.

Santiago, Febrero 19 de 1915.

El Alcalde,

JOSÉ A. ROMERO.

El Secretario,

J. Guillén.

3 vs. 3

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón,

Por el presente cita, llama y emplaza a Lydia Williams, para que comparezca a estar a derecho en la causa criminal que se le sigue en esta Juzgado por el delito de hurto y cuyo auto de enjuiciamiento se dictó el día veintidós (22) de Febrero próximo pasado; bien entendido que si así lo quiere, se le oirá y administrará la justicia que le asista, de lo contrario sufrirá los perjuicios a que haya lugar según la ley.

Recuérdase a las autoridades de la República, del orden político y judicial, y a los panameños, en general, el deber en que están de denunciar, perseguir y capturar a la procesada, en dondequiera que se encuentre, bajo pena de incurrir en la responsabilidad de que incurren los artículos 1951 y 1952 del Código Judicial.

La enjuiciada de que se trata es natural de Nicaragua, de origen apilano, de veinte años de edad, soltera, meretriz de profesión, protestante y el último lugar de su residencia lo fue esta ciudad. No se hacen constar sus señas particulares por no existir en autos.

Dado en Colón, a los dos días del mes de Marzo de mil novecientos quince.

El Juez,

GERARDO ABRAHAM C.

El Secretario,

Augusto A. Cervera.

3 vs. 3

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que en poder del señor José Augusto Barranco se encuentra depositada una yegua, sin dueño conocido, colorada, de regular tamaño, collarga y marcada a fuego sobre la púa contraria del lado de montar, así: P. en cumplimiento al artículo 684 del Código de Policía, se fija el presente aviso en lugares públicos de esta cabecera y se publica en el periódico oficial, emplazando al dueño de dicho animal para que dentro de treinta días haga valer sus derechos, vencidos los cuales, si no lo hiciera, será vendida en almoneda pública, por el señor Tesorero Municipal.

La Chorrera, Marzo 6 de 1915.

El Alcalde,

BALDOMERO GONZÁLEZ.

El Secretario,

Andrés Ureña V.

3 vs. 2

Imprenta Nacional.